



# Novedades

# JURÍDICAS



# Estado de excepción: Decreto No. 193

## Se extiende el Estado de Excepción en todo el territorio nacional

### Antecedentes

El 7 de marzo de 2024, el presidente de la República del Ecuador emitió el Decreto No. 193, mediante el cual renueva por treinta días adicionales la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional debido a una grave conmoción interna y un conflicto armado interno, incluyendo todos los centros de privación de la libertad, sin excepción alguna. Esta decisión se encuentra fundamentada en el inciso segundo del artículo 166 de la Constitución, que establece que el Estado de Excepción tendrá una vigencia máxima de 60 días, pero si las causas que lo motivaron persisten, podrá renovarse hasta por 30 días adicionales.

La facultad presidencial para decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, está contemplada en el artículo 164 de la Constitución. Esta medida puede entrar en vigencia de inmediato; sin embargo, la Corte Constitucional tiene la facultad de llevar a cabo un control de constitucionalidad posteriormente.

### Disposiciones

En lo principal, los Decretos No. 110, 111 y 135 de 08, 09 y 23 de enero de 2024, establecen las siguientes medidas:

- **Movilización e intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas**, con el objetivo de precautelar la seguridad interna, prevenir acontecimientos de violencia y proteger la vida e integridad física de la ciudadanía.
- **Suspensión del derecho a la libertad de reunión**. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quedan facultadas para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana.
- **Suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio**. Consiste en la posibilidad de realizar inspecciones y requisas por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, tendientes al hallazgo de escondites, espacios de almacenamiento de armas y explosivos, así como para desarticular amenazas en curso o futuras.
- **Suspensión**, al interior de los centros de privación de libertad, del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.

- **Restricción de la libertad de tránsito:**

- Para los cantones categorizados como “ALTO”, se establece una restricción de la libertad de tránsito todos los días, desde las 24h00 hasta las 05h00.
- Para los cantones categorizados como “MEDIO”, se impone una restricción de la libertad de tránsito todos los días, desde las 02h00 hasta las 05h00.
- Para los cantones categorizados como “BAJA”, se elimina la restricción de la libertad de tránsito.

## Recomendaciones

El estado de excepción en todo el territorio nacional permite al gobierno tomar medidas extraordinarias para mantener la seguridad y el orden público en el país. Durante este período, se restringen ciertas libertades y derechos. Es importante resaltar que el estado de excepción influye considerablemente en la vida cotidiana de las personas y en la economía del país, alterando el desarrollo normal de las empresas y provocando incertidumbre en la población.

Para los cantones categorizados como “ALTO” y “MEDIO” en la restricción de la libertad de tránsito, establecidos en el Decreto No. 135, se recomienda lo siguiente:

- Se sugiere a los habitantes de los cantones clasificados como "ALTO" y "MEDIO" en la restricción de la libertad de tránsito que planifiquen sus desplazamientos con anticipación, tomando en consideración los horarios establecidos.
- Modificar los horarios de atención al público de los locales comerciales en el territorio nacional.
- Para los cantones categorizados como “ALTO”, se recomienda la apertura desde las 06h00 y el cierre hasta las 21h00, a fin de permitir la movilidad de los trabajadores a sus domicilios dentro del horario permitido.
- Para los cantones categorizados como “MEDIO”, se recomienda la apertura desde las 06h00 y el cierre hasta las 24h00, a fin de permitir la movilidad de los trabajadores a sus domicilios dentro del horario permitido.
- Comunicar a los clientes en general sobre las nuevas medidas y horarios de atención al público.
- Informar a los proveedores sobre los horarios permitidos para la entrega de productos o prestación de servicios.
- Suspender eventos masivos o públicos programados dentro de los próximos sesenta días en el territorio ecuatoriano, a fin de evitar posibles clausuras o inconvenientes con la fuerza pública.
- Planificar, coordinar y notificar el nuevo horario de trabajo de los empleados por los próximos treinta días.
- Gestionar los permisos y justificativos correspondientes para los directivos o trabajadores que, por su actividad, cargo y responsabilidad especial, necesiten circular fuera del horario permitido por el decreto.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGi  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)